

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de mayo de dos mil veintidós.

PROCESO	Licencia para Cancelación de Patrimonio de Familia Nro. 003
Solicitantes	Jorge Adrián Patiño Muñoz y Lina María Rojas Salazar
Menor	María Camila y Ana Isabel Patiño Rojas
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00488- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 084 de 2022
Decisión	Acoge Pretensiones

El señor **JORGE ADRIÁN PATIÑO MUÑOZ** y la señora **LINA MARÍA ROJAS SALAZAR**, mayores de edad, debidamente coadyuvados por abogado titulado y en ejercicio, con base en la Ley 70 de 1931 y el Decreto 2272 de 1989, solicitan de la Judicatura Licencia para Cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-779446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y el nombramiento de un Curador Ad-Hoc para que represente a las menores de edad **MARÍA CAMILA** y **ANA ISABEL PATIÑO ROJAS** en las diligencias de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable que pesa sobre un bien inmueble cuya propiedad ostentan.

Como fundamento de la anterior petición explica la apoderada judicial de los solicitantes que la señora Lina María Rojas Salazar y el señor Jorge Iván Patiño Muñoz, Conyugues, padres de las menores **MARÍA CAMILA** y **ANA ISABEL PATIÑO ROJAS**, adquirieron mediante Escritura Publica Nro. 410 del 23 de enero de 2001, el siguiente bien inmueble: Casa 9 Este 58 Calle 10BB Lote 41 Manzana C el cual forma parte de la urbanización flores y colores, situada en el Municipio de Medellín, corregimiento San Antonio de Prado e identificada con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-779446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Que la señora Lina María Rojas Salazar y el señor Jorge Adrián Patiño Muñoz desean cancelar el patrimonio de familia, para venderlo y así adquirir otro inmueble de mayor valor en el Municipio de la Estrella por haberse trasladado y haber establecido allí todos sus negocios.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2021, en el cual se ordenó además tener en su valor legal los documentos aportados al libelo genitor, enterar tanto al Ministerio Público como al Defensor de Familia, para que este último diese observancia a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 75 de 1968 y remitiera una terna de auxiliares de la justicia al proceso, para el nombramiento de un Curador Ad-Hoc, a lo que dio cumplimiento mediante escrito fechado el día 31 de marzo del año que transcurre.

Cumplido el trámite fijado para el proceso de jurisdicción voluntaria, de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso y escuchado el señor Defensor de Familia, en atención a lo establecido por el artículo 25 de la Ley 75 de 1968, encuentra el Juzgado procedente efectuar el nombramiento de curador ad-hoc, siguiendo en ello las prescripciones de los artículos 49 del Decreto 960 de 1970, artículos 23 de la Ley 70 de 1931 y numeral 5° letra f del Decreto 2272 de 1989, para que éste, en concurso con la constituyente, otorgue la escritura pública de cancelación de patrimonio de familia inembargable, en nombre de las menores **MARÍA CAMILA** y **ANA ISABEL PATIÑO ROJAS**, en cuyo favor se demandó.

Atendiendo el precedente fijado por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 25 de julio de 2017; y, como quiera que no hay practica probatoria pendiente, se proferirá sentencia con los documentos allegados con el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA a los señores **JORGE ADRIÁN PATIÑO MUÑOZ** y **LINA MARÍA ROJAS SALAZAR**, identificadas con C.C. Nro. 98.536.085 y 43.608.278 respectivamente, para levantar el patrimonio de familia inembargable, constituido mediante Escritura Pública Nro. 410 del 23 de enero de 2001, suscrita en la Notaría Quince del Círculo de Medellín, sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-779446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

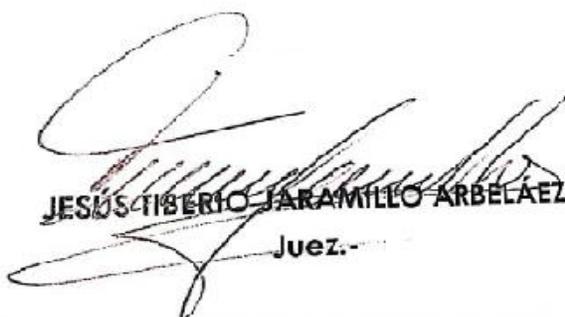
SEGUNDO. - DESIGNAR como Curador Ad-hoc de las menores **MARÍA CAMILA** y **ANA ISABEL PATIÑO ROJAS**, al **Dr. JOSÉ MARIO DIAZ PEREZ** quien se ubica en la carrera 51 Nro. 49 – 59, oficina 819, teléfono 231 11 87, celular 300 607 97 42, correo electrónico diazabogados@une.net.co para que intervenga en las diligencias del levantamiento del Patrimonio de Familia Inembargable constituido sobre el citado inmueble. Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO. - FIJAR como honorarios al Curador, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, los cuales serán a cargo de los interesados.

CUARTO. - ADVERTIR que esta licencia se concede durante el término de seis (6) meses, so pena de tenerse extinguida.

QUINTO. - EXPEDIR las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Firmado Por:

**Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc08e3d8ec565fad22842af130cdad24176d31817e071508d349f8cf6fe8a3d**
Documento generado en 02/05/2022 04:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**